

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veinte.

Auto No. 412

Rad: 76001311001220200010700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por intermedio de Defensor de Familia, frente al señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ PALECHOR, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que indica que el ejecutado adeuda las cuotas extras desde el año 2017, pero pretende cobrar reajustes desde el año 2015.

SEGUNDO: Deberá indicar la dirección electrónica donde la Defensora de Familia recibirá las notificaciones personales (Inc.10 Art.82 del C.G.P.)

TERCERO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, incluyendo la empresa donde labora el demandado.

CUARTO: Además, DEBERÁ AFIRMAR bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,


ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)